



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Al despacho de la señora Juez, proceso de interdicción, enviado por competencia territorial del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, luego de la consulta al tribunal decretó la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda **inclusive** por falta de Competencia territorial, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar. SÍRVASE PROVER.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
SECRETARIO.

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	INTERDICCIÓN.
DEMANDANTE:	SILCA MERIS ROMERO BRUGES
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	FANNY BRUGES SUÁREZ
RADICACIÓN:	20001-31-10-002-2002-00300-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que con motivo de la revisión de procesos de Interdicción o inhabilitación que corresponden a este despacho, revisado el paginario se tiene que el presente proceso viene de Barranquilla, Atlántico y que el Juzgado segundo de Familia de esta ciudad avocó conocimiento el 26 de septiembre de 2002, admitiéndola y publicada por estado 154 de 30 de septiembre 2002, y notificada a la Procuraduría de Familia sin que exista otra actuación.

Recibido de archivo general proceso iniciado por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar y correspondiente a este Despacho con ocasión del ingreso de la oralidad de los juzgados primero y segundo de familia de este municipio, de conformidad al artículo 25, del acuerdo psaa12-9184 de 30 enero del 2012, emanado de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, nos corresponde ASUMIR el conocimiento de este proceso.

Como quiera que el expediente permaneció inactivo en el Juzgado Segundo de Familia, se observa que las partes interesadas no han solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año en primera o única instancia, por lo tanto, este despacho de oficio decretará la terminación del proceso por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y no habrá condena en costas a cargo de las partes tal como lo indica el artículo 317 numeral 2 C. G. del P.



RADICADO: 20001-31-10-002-2002-00300-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el Proceso de Interdicción iniciado por la señora SILCA MERIS ROMERO BRUGES en favor de la persona con discapacidad FANNY BRUGES SUÁREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso,

Notifíquese y cúmplase

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0653857f60f45237308e6fef324fb954eb217071e845ceab85c2149a67408f**

Documento generado en 03/05/2023 07:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>